

SENTENCIA DE FECHA 4 DE ABRIL DE 1997, No. 7

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 9 de agosto de 1994.

Materia: Criminal.

Recurrente: Miguelina Contreras Hernández.

Abogado: Dr. Manuel Antonio Mateo Suero.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Néstor Contín Aybar, Presidente; Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 4 de abril de 1997, años 154° de la Independencia y 134° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Miguelina Contreras Hernández, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula No. 349070, serie 1ra., domiciliada y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, de fecha 9 de agosto de 1994, cuyo dispositivo dice así: **“PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Juan Saldaña, a nombre y representación de Miguelina Contreras Hernández, contra la sentencia de fecha 13 de diciembre de 1993, dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido hecho de acuerdo a la ley, y cuyo dispositivo es el siguiente:

‘Primero: Se declara a la nombrada Miguelina Contreras Hernández, culpable de violar la Ley No. 50-88, en sus artículos 5, 6 y 75 párrafo II (categoría de traficante), con respecto a los 900 miligramos de cocaína que le fueron ocupados, y en consecuencia, se condena a sufrir la pena de cinco (5) años de reclusión y al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos Oro (RD\$50,000.00);

Segundo: En cuanto a Ruth María Mejía Castillo, se le varía la calificación de violación de los artículos 6 y 75 párrafo II, por la de violación de los artículos 2, párrafo a) y 75, con respecto a los residuos de marihuana, y se le declara culpable de violar la Ley 50/88, en la categoría de simple posesión, y en consecuencia, se le condena a sufrir la pena de un (1) año de prisión correccional, y al pago de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00) de multa;

Tercero: Condena a las prevenidas Miguelina Contreras Hernández y Ruth María Mejía Castillo, al pago de las costas penales; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte obrando por autoridad propia y contrario imperio, confirma la sentencia recurrida por ser justa y reposar sobre base legal; **TERCERO:**

Condena al pago de las costas penales”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Oído al Licdo. Francisco A. Taveras G., cédula No. 66810, serie 47, abogado del recurrente Roberto Ciriaco de la Rosa, en la lectura de sus conclusiones;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 11 de agosto de 1994, a requerimiento del Dr. Manuel Antonio Mateo Suero, cédula No. 19456, serie 12, quien actúa a nombre y representación de Miguelina Contreras;

Vista el acta de desistimiento levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 21 de febrero de 1997, a requerimiento de Miguelina Contreras Hernández;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que la recurrente Miguelina Contreras Hernández, ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Unico:** Da acta del desistimiento hecho por la recurrente Miguelina Contreras Hernández, del recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 9 de agosto de 1994, en atribuciones criminales, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Néstor Contín Aybar, Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

www.suprema.gov.do